

66

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**RESOLUCION CRA No. 250 DE 2003**

( julio 31 )

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y por el Gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., contra el Auto de Pruebas 002 de junio 26 de 2003"

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, en especial en sus Artículos 50 y siguientes, el Decreto 1905 de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 4° del Auto de Pruebas 001 de junio 12 de 2003, proferido dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 246 de mayo 21 de 2003 para la solución del conflicto por la prestación del servicio ordinario de aseo en la ciudad de Bucaramanga, se estableció que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de dicho Auto, las partes involucradas en esta actuación podrían presentar solicitud, debidamente motivada, de las pruebas adicionales que consideren necesarias para la resolución de los conflictos.

Que, dentro del término legal, el apoderado de la Empresa EMAB S.A E.S.P. y el gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., solicitaron la práctica de pruebas adicionales a las ordenadas en Auto 001 del 12 de junio de 2003.

Que la Empresa Ciudad Capital S.A E.S.P. solicitó la práctica de dos pruebas, a saber:

- a) "Ordenar a la EMAB S.A E.S.P. que allegue fotocopia de los contratos de disposición final celebrados con las demás empresas prestadoras del servicio público de Aseo, para que se constate que a la empresa Ciudad Capital S.A E.S.P. se le están exigiendo requisitos de garantía adicionales a los que deben cumplir las otras empresas que disponen en el sitio denominado "El Carrasco"."
- b) "Tener en cuenta el Contrato N° C-22-2002 de prestación de servicios comerciales entre la Compañía de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y Ciudad Capital S.A E.S.P. cuyo objeto es la facturación conjunta del servicio de Aseo con la del servicio de Acueducto y Alcantarillado, al igual que el oficio 040827 del 20 de marzo de 2003, dirigida a esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".

Que la Empresa EMAB S.A solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

- a) "Inspecciones con peritos en auditoria a la sede administrativa a la base operativa de la empresa Ciudad Capital S.A E.S.P., para verificar el giro presupuestal, financiero y comercial que permita determinar la existencia y viabilidad económica y operacional de la Empresa, así como precisar cuando realmente inició operaciones, los costos en que ha incurrido, tales como facturación, existencia y costos de los elementos de trabajo, pagos de nomina y en general todos los demás costos en que una empresa incurre para el desarrollo de su objeto social y sobre un número determinado de sujetos".

cm

**Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y por el Gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., contra el Auto de Pruebas 002 de junio 26 de 2003"**

- b) "Recepción de ciento dieciocho (118) testimonios para que amplíen y confirmen lo registrado en cartas manuscritas aportadas al expediente por la EMAB, referente al presunto engaño de que fueron víctimas por los empleados de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., para inducirlos a afiliarse a la misma con los ofrecimientos y promesas desleales y oprobiosas".
- c) "Recepción del testimonio de la Doctora Gloria Amparo Durán Amaya, Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que deponga bajo juramento lo que le consta del conflicto a resolver".
- d) "Recepción del testimonio del Doctor Gabriel Angarita Buitrago funcionario de la CRA para que deponga bajo juramento lo que le consta del conflicto a resolver y que pudo apreciar en su comisión de trabajo a la ciudad de Bucaramanga".

Que según informa la Empresa Ciudad Capital S.A. con las pruebas solicitadas pretende demostrar la presunta competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia en que ha incurrido la EMAB S.A. E.S.P., razón por la cual se estimaron inconductentes habida cuenta que estos asuntos son competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al tenor del Artículo 79.32 de la Ley 142 de 1994.

Que analizados los motivos por los cuales se han solicitado las pruebas arriba mencionadas, y teniendo en cuenta su conducencia y pertinencia, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico decretó las siguientes pruebas adicionales a las ordenadas en Auto 001 de junio 12 de 2003, mediante el Auto 002 de junio 26 de 2003, en los siguientes términos:

*Declaraciones:*

- a) *Recepción de los siguientes sesenta y cinco (65) testimonios solicitados por la EMAB S.A. para que ratifiquen y amplíen lo registrado en cartas manuscritas aportadas al expediente. Los usuarios citados fueron:*

*Alcides Amezcúta, Alirio Ramírez Hernández, Alvaro Navarro Fomez, Ana de Jesús Orduz, Ana Victoria Niño, Argemiro Portilla R., Beatriz Eugenia Vega Rios, Casilda Caballero, Carlos Humberto Díaz, Cecilia Jiménez, Elisenia Pabon Pavón, Esperanza Barrera, Fanny Quintero, Francisco Cáceres, Gelver Maldonado Hernández, Gladys Caballero Lizarazo, Gloria Rangel, Graciela Joya de Rugeles, Gustavo Ramírez, Heladio Cáceres, Ibeth Carolina López, Irma Portilla R., Jeferson A. Cáceres Rey, José Clemente Correa, José Israel Mendoza, José O. Ortega, Juan de la Cruz Martínez, Lilia Torres Oviedo, Liliana Isabel Otero, Luis Alirio Gelves, Luz Marina Esparza, Luz Marina Torres, Luz Myriam Herrera, Magdalena Aguilar, Magola Mantilla de Gómez, Margarita Arenas de García, Maria de Jesús Uribe Estupiñán, Maria del Carmen García, María Elena Oviedo Fagardo, Maria Elsa Florez, María Ema Bautista Santos, Mariela Ramírez, Marlene Hernández, Martha L. Gómez, Mauricio Flores Delgado, Michel Granados García, Natalia Martínez, Nelson Eduardo Castellanos, Nilcia Gelvez Niño, Olga Lucía Sarmiento Valbuena, Olga Portilla, Ranquel Ramírez Carrillo, Raquel Vela Castro, Reinaldo Reyes, Rosa Cecilia Acevedo, Rosa Esther Granados García, Saira Santos Barón, Salomón García, Uvilma Castañeda Ramos, Víctor Hurtado, Víctor Manuel Sandoval, Victoria Zúñiga Roman, Yavis Eliana Salcedo, Yolanda Galindo y Yolanda Orejarena M.*

- b) *Recepción del testimonio de la Doctora Gloria Amparo Durán Amaya, Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que deponga bajo juramento lo que le conste del conflicto a resolver.*

*Visitas e inspecciones:*

- a) *Inspección, practicada por la(s) persona(s) asignada(s) por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las tarjetas de recorrido de micro rutas y a los formatos de observación diaria, así como a los elementos de trabajo y a la relación de personal utilizado para la prestación del servicio de la Empresa Ciudad Capital*

43  
66

S.A, con el fin de determinar la fecha de inicio de operaciones y la cobertura del servicio.

Que en el Auto 002 de 2003, se determinó que los documentos a que se refiere la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P. en su comunicación del 20 de junio de 2003 Radicación CRA 2113, ya hacen parte del expediente y serán analizados para la decisión final.

Que en el mismo Auto 002 de 2003, se negaron las siguientes pruebas:

Se negaron parcialmente las pruebas testimoniales solicitadas por EMAB S.A. E.S.P., por cuanto existen cincuenta y tres (53) nombres de los citados que presentaron las siguientes inconsistencias: diez (10) sin dirección, cuatro (4) con dirección incompleta, uno (1) repetido por dirección, tres (3) repetidos por nombre y dirección, (1) con residencia en más de una vivienda y treinta y cuatro (34) para los cuales no existe ningún documento suscrito por ellos en el expediente.

Se negó el testimonio del Doctor Gabriel Angarita Buitrago, por cuanto se desconoce de quién se trata, y en esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no aparece registrado ese nombre ni como funcionario ni como asesor externo.

Se negó la inspección con peritaje con la firma BDO Multinacional de Auditoria, por cuanto se designará para la inspección decretada a asesores externos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo establecen la procedencia, oportunidad y requisitos de los recursos que se interpongan contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, los cuales han sido cumplidos en el recurso interpuesto;

Que el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones de Regulación para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos;

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 17 del Decreto 1905 de 2000 establece, dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos;

## I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LOS RECURRENTES

### RECURSO DE LA EMAB S.A. E.S.P.

Con comunicación del 3 de julio de 2003 (Radicación CRA 2242 del 3 de julio de 2003) el apoderado de la EMAB S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el Auto 002 del 26 de junio de 2003 en el que solicita lo siguiente:

- "Que se aclare el literal a del Artículo primero de dicho Auto, en cuanto a la recepción del testimonio de la Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que deponga no solo lo que le conste del conflicto, sino aún mas y particularmente si a la sede de ese organismo de control han ido empleados de CIUDAD CAPITAL a prestar indiscriminadamente y sin que medie vinculación alguna, servicio de aseo, para sorpresa de la funcionaria".
- "Que se revoquen las decisiones adoptadas en el Artículo 3º del Auto que niega la recepción de testimonios de usuarios con dirección incompleta o que no tienen documento en el expediente".
- "Que revoque la decisión de negar el testimonio del "funcionario de la CRA", el cual estuvo en comisión en la ciudad de Bucaramanga".
- "Se revoque la decisión de negar la inspección con peritos a la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., en cuanto a la "prueba que tiene como propósito verificar el giro presupuestal, financiero y comercial para determinar la existencia y viabilidad económica y operacional de dicha Empresa. De la misma manera los costos en que han

**Hoja 4 de la Resolución** "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y por el Gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., contra el Auto de Pruebas 002 de junio 26 de 2003"

incurrido por la supuesta prestación del servicio , entre otros, facturación, existencia y costos de los elementos de trabajo, etc."

#### **RECURSO DE CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P.**

Con comunicación del 4 de julio de 2003 (Radicación CRA 2259 del 7 de julio de 2003) el Gerente de Ciudad Capital S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el Auto 002 del 26 de junio de 2003, en el que manifiesta que:

- "No es procedente los testimonios dado que las 65 personas mencionadas en el Auto no hacen parte en su totalidad a los usuarios con los que en la actualidad cuenta CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P."
- "No es procedente el testimonio de la Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en "razón a que en la actualidad se encuentra en su Despacho investigaciones sobre este particular y mal haría en prejuzgar una situación fáctica antes de emitir la correspondiente decisión..." .

Mediante oficio del 18 de Julio de 2003 (Radicación CRA 2414 del 18 de julio de 2003), el gerente de la Empresa Ciudad Capital desiste del recurso de reposición en cuanto a lo relacionado con la recepción de los 65 testimonios.

### **II. ANÁLISIS DE LA CRA**

#### **RESPECTO AL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA EMAB S.A. E.S.P**

En relación con los argumentos esbozados por el apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. se considera lo siguiente:

La declaración de la Doctora Gloria Amparo Durán, Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, incluyó el tema que aduce en su recurso, y además el apoderado de la EMAB participó en la recepción del testimonio y tuvo la oportunidad de formular preguntas, como en efecto ocurrió.

Referente a la recepción de ocho (8) testimonios de los cincuenta y tres (53) que habían sido negados por presentar inconsistencias, esta Comisión no procede a decretarlos toda vez que de los sesenta y cinco (65) testimonios concedidos, el correo certificado ha devuelto veintiocho (28) por errores en la dirección y se considera que con los testimonios ya recepcionados existe suficiente ilustración con respecto al objeto de los mismos.

Con respecto a precisar la fecha de inicio de operaciones, los costos en que se ha incurrido en la supuesta prestación del servicio y sobre un número determinado de mas de 10.000 usuarios de Ciudad Capital S.A. E.S.P., la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, considera procedente que se emitan dos informes técnicos, uno respecto del área administrativa y otro del área operativa de la empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., por parte de funcionarios de la CRA, para lo cual se dispone:

#### **Para el área operativa:**

Designar al Doctor JULIO CESAR AGUILERA WILCHES, Jefe de la Oficina Técnica de la CRA, cuyo informe técnico versará sobre los siguientes puntos:

1. Fecha de inicio de operaciones, para lo cual se consultarán los reportes del registro de la báscula de pesaje por vehículo del sitio de disposición final y la información contable de los costos relacionados con el servicio de disposición final, las nóminas de personal, consumos de combustible y otros insumos necesarios para la prestación del servicio, y análisis de los antecedentes generales del desarrollo de la situación que ha dado origen al conflicto.
2. Cobertura del servicio, para lo cual se consultará la utilización del recurso humano, la

70

**Hoja 5 de la Resolución** "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y por el Gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., contra el Auto de Pruebas 002 de junio 26 de 2003"

capacidad de la flota de vehículos, otros equipos y accesorios utilizados en la prestación del servicio, así como la operatividad de las microrutas establecidas y el catastro de usuarios de la empresa.

3. Viabilidad operativa de la Empresa Ciudad Capital, en los meses en que presuntamente se ha prestado el servicio, desde cuando inició operaciones

**Para el área financiera:**

Designar a la Doctora LIDA RUIZ VASQUEZ, funcionaria de la CRA, cuyo informe técnico versará sobre los siguientes puntos:

1. Información presupuestal, financiero y comercial para determinar las condiciones económicas para la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa Ciudad Capital, a cuyo efecto se consultarán los registros contables de los costos incurridos, así como el origen de las fuentes de recursos.
2. Costos en que ha incurrido para la prestación del servicio, para lo cual se consultarán los registros contables y demás documentos que sirvan de soporte para el análisis.

Con el objeto de elaborar los informes técnicos, los funcionarios de la CRA tendrán acceso a todo el expediente y, en caso de no ser suficiente la información que reposa en éste, se desplazarán a la ciudad de Bucaramanga y/o solicitarán toda la información requerida.

En cuanto al testimonio del Doctor Gabriel Gutiérrez Palacios, se realizará el día 8 de agosto de 2003, en las instalaciones de la CRA.

**RESPECTO AL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P.**

En relación con los argumentos esbozados por el Representante Legal de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P. se considera lo siguiente:

En cuanto al desistimiento del recurso de reposición en relación con la recepción de los 65 testimonios, se aceptará, teniendo en cuenta que conforme al artículo 54 del C.C.A es viable el desistimiento, y que a la fecha de su presentación no se había tomado ninguna decisión con respecto al recurso.

En relación con la declaración de la Doctora Gloria Amparo Durán, Directora Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, esta Comisión considera que su declaración no está ligada a prejuzgamiento alguno, toda vez que el conflicto será resuelto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y no por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Por lo anterior, no se accederá la solicitud del Gerente de la empresa Ciudad Capital S.A E.S.P.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el desistimiento de las pruebas testimoniales solicitadas por la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., de acuerdo con su solicitud y conforme se consignó en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Auto de Pruebas 002 de junio 26 de 2003, en el sentido ordenar la elaboración de dos informes técnicos, uno al área administrativa y otro al área operativa de la empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., por parte de funcionarios de la CRA, para lo cual se dispone:

**Para el área operativa:**

Designar al Doctor JULIO CESAR AGUILERA WILCHES, Jefe de la Oficina Técnica de la CRA, cuyo informe técnico versará sobre los siguientes puntos:

1. Fecha de inicio de operaciones, para lo cual se consultarán los reportes del registro de la báscula de pesaje por vehículo del sitio de disposición final y la información contable de los costos relacionados con el servicio de disposición final, las nóminas de personal, consumos de combustible y otros insumos necesarios para la prestación del servicio, y análisis de los antecedentes generales del desarrollo de la situación que ha dado origen al conflicto.
2. Cobertura del servicio, para lo cual se consultará la utilización del recurso humano, la capacidad de la flota de vehículos, otros equipos y accesorios utilizados en la prestación del servicio, así como la operatividad de las microrutas establecidas y el catastro de usuarios de la empresa.
3. Viabilidad operativa de la Empresa Ciudad Capital, en los meses en que presuntamente se ha prestado el servicio, desde cuando inició operaciones

**Para el área financiera:**

Designar a la Doctora LIDA RUIZ VASQUEZ, funcionaria de la CRA, cuyo informe técnico versará sobre los siguientes puntos:

1. Información presupuestal, financiero y comercial para determinar las condiciones económicas para la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa Ciudad Capital, a cuyo efecto se consultarán los registros contables de los costos incurridos, así como el origen de las fuentes de recursos.
2. Costos en que ha incurrido para la prestación del servicio, para lo cual se consultarán los registros contables y demás documentos que sirvan de soporte para el análisis.

Con el objeto de elaborar los informes técnicos, los funcionarios de la CRA tendrán acceso a todo el expediente y, en caso de no ser suficiente la información que reposa en éste, se desplazarán a la ciudad de Bucaramanga y/o solicitarán toda la información requerida.

El testimonio del Doctor Gabriel Gutiérrez Palacios, se realizará el día 8 de agosto de 2003, en las instalaciones de la CRA.

Se confirman las demás pruebas ordenadas en el Auto 002 de 2003.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. y por el Gerente de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa, la cual se encuentra agotada.

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de julio de 2003.

  
**CECILIA RODRÍGUEZ GONZALEZ-RUBIO**  
Presidente

  
**CRISTIAN STAPPER BUITRAGO**  
Director Ejecutivo